**Información para la Observación General sobre el Derecho a la Libertad Personal de los Migrantes**

**España**

**Fundación Cepaim y Clínica Jurídica de la Universidad de Murcia**

****

****

**Fundación Cepaim Clínica Jurídica de la Universidad de Murcia**

**Fecha**: 1 de abril de 2019

**Parte A. Información General**

1. **Por favor, describa el proceso de detención de personas migrantes en su país. ¿Cuáles son las autoridades encargadas de llevar a cabo la detención? ¿Quién o cual institución supervisa a dichas autoridades?**

Las personas migrantes arrestadas, ya sea por un delito o por una infracción administrativa, son esposadas y llevadas a dependencias policiales, donde son detenidas por un plazo máximo de 72 horas. Las personas migrantes acusadas de infracción administrativa no son separadas de aquellas personas, nacionales o extranjeras, que han podido cometer delitos. Dentro de dicho plazo, con el fin de asistir a la persona detenida, se llama a un intérprete y persona letrada. Junto con esta, la persona es informada de su situación y del procedimiento sancionador que se ha incoado, así como de la proposición de internamiento en un Centro de Internamiento de Extranjeros (en adelante, CIE). La legislación española atribuye con carácter general la propuesta de internamiento al funcionario policial instructor del procedimiento sancionador de extranjería, el impulso de la misma al Ministerio Fiscal y la decisión acerca de los internamientos de extranjeros en Centros a los Jueces de Instrucción del lugar en el que se practique la detención, *ex* articulo 62 de la Ley Orgánica 4/2000, *sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social* (en adelante, LOEX). La supervisión judicial de los centros de internamiento se encomienda a los llamados Jueces de Control del Centro de Estancia, también jueces de instrucción del lugar donde se ubica el Centro. En la actualidad hay CIE en Algeciras, Barcelona, Las Palmas, Madrid, Murcia, Tenerife y en Valencia, estando atribuida la función de control de estancia a los siguientes juzgados de instrucción: Algeciras (n.º 1), Barcelona (n.º 1 y 30), Las Palmas (n.º 8), Madrid (n.º 6, 19 y 20), Málaga [cerrado en la actualidad] (n.º 6), Murcia (n.º 9), Santa Cruz de Tenerife (n.º 5), y Valencia (n.º 3).

1. **¿Dónde tienen lugar los arrestos y detenciones a migrantes? Durante el arresto o detención, ¿es común el uso de la fuerza? ¿Existen estándares para el trato a migrantes durante el arresto? ¿En qué medida los migrantes están informados de lo que está sucediendo durante un arresto (por qué están detenidos, posibles cargos en su contra, etc.)?**

Los arrestos de migrantes tienen lugar en la vía pública, puestos fronterizos (puertos, aeropuertos, etc.) y también pueden tener lugar en dependencias policiales tras conducción policial a efectos de identificación o bien tras practicarse diligencias iniciadas por causa de infracción penal. En ocasiones, se procede al arresto en estas instalaciones cuando la persona migrante ha acudido para realizar un trámite administrativo.

Durante el arresto debe proporcionarse a toda persona extranjera intérprete y letrado de oficio, quien debe estar presente en el momento de la notificación de la propuesta de devolución, expulsión, denegación de entrada así como debe estar informado de las medidas cautelares que se propongan. En los supuestos de mera ejecución de una expulsión ya ordenada con anterioridad pero no ejecutada, no se facilita asistencia letrada de oficio, si bien en el caso de propuesta de internamiento en dicho estadio procesal sí se facilita.

Respecto a las personas migrantes que son interceptadas en embarcaciones en el mar, el Estado cuenta con la Instrucción n.º 20/2005, de 23 de septiembre, de la Secretaría de Estado, sobre control de la inmigración irregular que llega a España en embarcaciones. En ella, se establece un protocolo de actuación y detención de migrantes. Estas personas, cuando finalmente son puestas en libertad al no poder ejecutarse los acuerdos de devolución que les son impuestos, acuden a organizaciones no gubernamentales y desconocen sus derechos y obligaciones, así como el motivo y consecuencias de dichos acuerdos de devolución. La falta de información es tal que, en algunos casos, creen que se trata de un documento que les autoriza para residir en España de forma regular.

1. **¿Cómo se integra el personal que custodia a los migrantes detenidos (funcionarios penitenciarios, agentes del orden público, trabajadores sociales, etc.)? ¿Cuáles son las calificaciones profesionales del personal en estos centros de detención? ¿Quién supervisa al personal en los centros de detención?**

El Director y el Jefe de Unidad de Seguridad de los CIE son funcionarios de carrera del Cuerpo Nacional de Policía (CNP), subgrupo A1; la Unidad de Seguridad está compuesto por agentes de dicho cuerpo, dependientes de la Comisaría General de Extranjería; la Administración corre a cargo de funcionarios de carrera, subgrupo A1 o A2; la Secretaría le corresponde a funcionarios de carrera, subgrupo A2 o C1 del CNP. Existe un servicio de asistencia sanitaria, compuesto por un médico de la Administración General del Estado, auxiliado, como mínimo, por un enfermero; un servicio de asistencia social, que podrá ser concertado por la Dirección General de la Policía, mediante la suscripción de acuerdos, convenios o contratos, con entidades públicas o privadas y con organizaciones no gubernamentales (en todo caso, este servicio estará integrado por personal que deberá contar con formación o conocimientos adecuados en materia de derechos humanos, extranjería, protección internacional, mediación intercultural, así como de enfoque de género y violencia contra las mujeres); un servicio de asistencia jurídica, por medio de acuerdos de colaboración con los colegios de abogados. Los Jueces de Control de Estancia supervisan los centros.

1. **¿Quién es el propietario de las instalaciones utilizadas para albergar a los migrantes detenidos? ¿Quién opera las instalaciones utilizadas para albergar a los migrantes detenidos? ¿Las instalaciones que albergan a migrantes detenidos son públicas o privadas?**

De acuerdo con la regulación básica de los CIE, que se encuentra en el [Real Decreto 162/2014](https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2014-2749), de 14 de marzo, “*por el que se aprueba el reglamento de funcionamiento y régimen interior de los centros de internamiento de extranjeros*” (en adelante, RCIE), estos centros son establecimientos públicos de carácter no penitenciario (vid. [STS 807/2015](http://www.poderjudicial.es/search/contenidos.action?action=contentpdf&databasematch=TS&reference=7327438&links=&optimize=20150317&publicinterface=true), Sala 3ª) y dependientes del Ministerio del Interior, cuya competencia se ejerce a través de la Dirección General de Policía. La función y objetivo de estos centros es mantener la custodia preventiva y cautelar de extranjeros para garantizar su expulsión, devolución o regreso por las causas y en los términos previstos en la legislación de extranjería, teniendo en cuenta la no violación del principio de proporcionalidad en los medios utilizados.

1. **¿Su país supervisa los centros de detención? ¿Quién supervisa los centros de detención? ¿Cuáles son los estándares que deben cumplir los centros de detención?**

Los centros son supervisados por los Jueces de Control de Estancia. No obstante, y según el artículo 50.1 del RCIE, la inspección de los centros, con independencia de las competencias que la legislación atribuye a la autoridad judicial, es llevada a cabo por el Cuerpo Nacional de Policía, a través de sus unidades propias. Sin perjuicio de lo anterior, la Inspección de Personal y Servicios de Seguridad de la Secretaría de Estado de Seguridad llevará a cabo las inspecciones referidas en dicho precepto, conforme a la disposición 3.10 de la instrucción n.º 5/2015, de la Secretaría de Estado de Seguridad.

En cuanto a los estándares, el RCIE prevé el derecho a la asistencia sanitaria de los internos (artículo 14), el derecho “*durante el tiempo de permanencia en el centro*” a “*ser asistido de abogado, que se le proporcionará de oficio en su caso, y a comunicarse reservadamente con el mismo, incluso fuera del horario general del centro, cuando la urgencia del caso lo justifique*” (16.2.h), y con quién deberá poder comunicarse libremente (41.1) en dependencias privadas (15.4 y 42.6), así como el derecho a intérprete durante todo el internamiento (16.2.j). Igualmente, los centros deben disponer de servicios de asistencia social con personal formado en “*derechos humanos, extranjería, protección internacional, mediación intercultural, (…) enfoque de género y violencia contra las mujeres*” (15.2), y permitir a las “*organizaciones (…) y organismos nacionales, internacionales y no gubernamentales de protección de inmigrantes*” a entrar en contacto con ellos (16.2.l) previa autorización inicial del Director del centro (59 RCIE y 62.bis.1.j y 62.bis.es LOEX).

Aunque el personal del CIE tiene el deber de asegurar a los internos el acceso a la protección internacional (16.2.c), siendo además las dos materias -CIE y asilo- competencia del Cuerpo Nacional de Policía, la previa asistencia social, letrada, y/o por parte de ONG son derechos orientados a garantizar que su ejercicio sea efectivo y sin restricción. En caso de que la persona extranjera estime vulnerados alguno de los anteriores derechos, el artículo 2.3 RCIE establece que “*al Juez competente (…) le corresponde conocer, sin ulterior recurso, de las peticiones y quejas que planteen los internos en cuanto afecten a sus derechos fundamentales*”.

A pesar de lo anterior, los CIE siguen siendo instituciones opacas, a las que el personal de las ONG tiene un acceso mediado por el permiso de sus directores. Los servicios de asistencia sanitaria no se encomiendan a funcionarios públicos, sino que se trata de subcontrataciones, lo que incentiva que se aplique una lógica donde el cliente es la administración y no el interno a quien se presta asistencia.

1. **Durante la detención, ¿las personas detenidas tienen acceso a la comunicación con sus familias, asesores legales y sus propias autoridades consulares? ¿Se les proporciona información sobre el proceso por el que están pasando?**

En principio los internos deben tener acceso a comunicación presencial con sus familias, siempre constreñida a determinados horarios. Frecuentemente se priva a los internos de sus teléfonos móviles alegando razones securitarias. España es Estado Parte del Convenio de Viena sobre Relaciones Consulares ([BOE-A-1970-257](https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1970-257)) por lo que está obligado a dar aviso a las autoridades consulares del país de nacionalidad de la persona detenida, aunque en ocasiones hay dificultades para ello. Los asesores legales tienen acceso a sus clientes en horarios tasados. En muchas ocasiones la persona extranjera está privada de libertad a muchos kilómetros del lugar en el que se ordenó su internamiento y donde se está tramitando su expediente de extranjería, no pudiendo acudir su letrado al centro por cuestiones de pura logística, lo que constituye una restricción habitual para el acceso a la información. Esta problemática fue señalada por el Defensor del Pueblo en su informe anual de 2014.[[1]](#footnote-1)

1. **¿Se satisfacen las necesidades particulares de las mujeres y otros grupos de personas en situación de vulnerabilidad? ¿Se adopta un enfoque diferenciado para los casos de solicitantes de asilo, víctimas de tortura y trata, y otros migrantes que se encuentran en una situación particularmente vulnerable?**

La LOEX incluye referencias a mujeres migrantes víctimas de violencia de género (art. 31.bis), víctimas de trata (art. 59.bis), y se establecen unas condiciones particulares para personas apátridas, indocumentadas y refugiadas (art. 34). Asimismo, en el RCIE, se establece el derecho a un seguimiento médico especial para mujeres embarazadas (art. 16.2, apartado f). No obstante, en la práctica, la información en este ámbito, así como la identificación de potenciales solicitantes de protección (asilo, trata y menores) es una cuestión pendiente. También lo es la adecuada identificación de víctimas de trata, potenciales solicitantes de asilo, víctimas de tortura ni menores no acompañados. Además, si bien jurídicamente las personas solicitantes de asilo no pueden ser internadas en Centros desde el momento en el que se ha admitido a trámite su solicitud, no es habitual que se facilite información relativa a la protección internacional dentro del Centro y, en ocasiones, se restringe el acceso al procedimiento. Por otra parte, las personas que solicitan asilo son consideradas casi automáticamente como migrantes económicos. Asimismo, en la práctica, existen víctimas de trata procedentes de la Unión Europea, las cuales se encuentran excluidas del sistema de asilo, y a quienes no se les puede aplicar el régimen general de extranjería, por lo que, en teoría, no deberían ser detenidas en los CIE.[[2]](#footnote-2)

1. **¿El procedimiento de detención tiene alguna particularidad cuando hay niños, niñas o adolescentes involucrados?**

No puede acordarse el internamiento de menores en los CIE. La LOEX, en su artículo 35, establece que “determinada la edad, si se tratase de un menor, el Ministerio Fiscal lo pondrá a disposición de los servicios competentes de protección de menores de la Comunidad Autónoma en la que se halle”.

El artículo 62 bis i) de esta misma ley establece, entre los derechos que tiene la persona extranjera internada: “A tener en su compañía a sus hijos menores, siempre que el Ministerio Fiscal informe favorablemente tal medida *y existan en el centro módulos que garanticen la unidad e intimidad familiar”.* Asimismo, el artículo 62 afirma que los menores extranjeros en España “serán puestos a disposición de las entidades públicas de protección de menores conforme establece la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor y de acuerdo con las normas previstas en el artículo 35 de esta Ley”. En el caso de los menores no acompañados, según el artículo 191 del RCIE “*l*as Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno serán los Centros directivos competentes para llevar a cabo los trámites relativos a la repatriación de un menor extranjero no acompañado”.

En la práctica, no existe un protocolo o procedimiento adecuado para la identificación de menores. El Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas[[3]](#footnote-3) ha denunciado recientemente que España no tuvo en cuenta el interés superior del niño durante el procedimiento para determinar la edad de un menor. Dicho procedimiento se concreta en la realización de una prueba radiológica basada en el Atlas de Greulich y Pyle, que, según el Comité, no es fiable por tener un amplio margen de error. España solo tiene en cuenta el aspecto físico del individuo, y no su maduración psicológica, como pide el Comité. Esto resulta en el internamiento *de facto* de menores en CIE; es decir, de menores a quienes la prueba de determinación de edad ha reconocido como personas adultas. Ante ello, el Estado español alegó que, ante la duda, era más grave el riesgo que conllevaría internar a un adulto en un centro de menores que a un menor en un CIE.

**Parte B. Ámbito legal**

1. **¿Cuál es la base legal para detener a los migrantes en su país? ¿Cuál es el propósito que persigue la detención de migrantes irregulares? ¿Cómo se ha articulado este propósito a través de la legislación y del sistema judicial y las políticas públicas? Por favor identifique cualquier caso relevante en el sistema judicial de su país.**

La reclusión en el CIE es una medida cautelar contemplada en la LOEX. Por consiguiente, sirve al único fin de asegurar el efectivo cumplimiento de la Ley de Extranjería (o disposiciones análogas, como la expulsión de ciudadanos comunitarios en aplicación de los [arts. 15 y ss. del RD 240/2007](https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-4184&tn=1&p=20151109#a15) -si bien ello presenta serias dudas jurídicas al no serles de aplicación la Ley de Extranjería-, y la expulsión vía [art. 89 del Código Penal](https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444&tn=1&p=20150428#a89) -cuyo ap. 8 prevé el internamiento-). Conforme al [art. 12.1.A.c](https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1986-6859) de la Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, son competencia del Cuerpo Nacional de Policía “*las previstas en la legislación sobre extranjería, refugio y asilo, extradición, expulsión e inmigración*”.

1. **¿La migración está regulada dentro del derecho administrativo o en el derecho penal?**

Derecho Administrativo.

1. **¿La detención migratoria se determina *ex officio* o se realiza un análisis individualizado de su pertinencia y proporcionalidad en cada caso concreto?**

La detención de migrantes sólo procede en supuestos tasados: en caso de denegación de entrada (60.1 LOEX), ejecución de expulsión (64.1 LOEX) o devolución (58.6 LOEX) cuando el retorno forzoso no pudiera ejecutarse en plazo inferior a las 72 horas, así como en aquéllos expedientes sancionadores en los que pueda proponerse la expulsión incoados por: participar en actividades contrarias a la seguridad nacional u orden público (54.1.a LOEX); favorecimiento de la inmigración clandestina con ánimo de lucro (54.1.b); encontrarse irregularmente en España (53.1.a); con incumplimiento de medidas cautelares impuestas con arreglo a la LOEX (53.1.d); infracciones graves de la Ley de Seguridad Ciudadana (53.1.f). Asimismo, en cuanto se trata de una medida cautelar, deben ponderarse el riesgo de incomparecencia del migrante en el procedimiento del que el internamiento trae causa. Ello no obstante, policías, fiscales y jueces aplican cierta liberalidad en este último requisito, puesto que existe cierto automatismo de entender que la irregularidad administrativa (presupuesto del internamiento) es también indicativa de existencia de dicho riesgo de incomparecencia.

1. **¿La legislación establece una duración máxima para la detención migratoria? ¿Cuál es el plazo máximo durante el cual una persona puede permanecer detenida? ¿Existe aluna excepción o extensión a dicho plazo previstas en la ley?**

El plazo máximo de detención preventiva es de 72 horas. Posteriormente, si se procede al internamiento en un centro, este tendrá un periodo máximo de 60 días, pero “*podrá solicitarse un nuevo internamiento* (…), *por las mismas causas que determinaron el internamiento anterior, cuando habiendo ingresado con anterioridad no hubiera cumplido el plazo máximo de 60 días, por el periodo que resta hasta cumplir éste*” (artículos 62.2 LOEX y 21.2, 21.3 y 37.1.d del RCIE). Excepcionalmente, en el caso de que se formule solicitud de protección internacional en el CIE y ésta resulte admitida a trámite, ello determina el egreso del solicitante.

1. **¿La legislación establece algún mecanismo para controvertir la legalidad de la detención?**

Además del procedimiento de *habeas corpus*, aplicable a toda situación de detención, existe un régimen de recursos que es el propio del proceso penal. Frente al auto de internamiento, cabe recurrir en reforma en 3 días y/o apelación en el plazo de 5 días ([artículos 216 y ss](http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1882-6036&p=20151006&tn=1#a216). de la Ley de Enjuiciamiento Criminal).

1. **¿Existe alguna regulación nacional que garantice el acceso a representación legal o intérpretes en los procedimientos migratorios? ¿Existe alguna garantía de acceso a representación legal gratuita?**

En efecto, la LOEX prevé como derechos del migrante detenido el derecho a la asistencia jurídica gratuita y a la asistencia de intérprete.

1. **¿Existe alguna legislación que establezca el derecho a la asistencia consular para los migrantes? ¿Está garantizado este derecho en la práctica?**

Sí, los artículos 16, 26, 27, 31, 41 y 42 del RCIE.

1. **¿Su país reconoce los derechos de debido proceso de los no ciudadanos en igualdad de circunstancias que a sus ciudadanos? Si no es así, ¿cuáles son las diferencias?**

El punto focal de la diferenciación no se halla en la condición de ciudadano sino la de residente legal o no. Las personas en situación irregular sólo tienen derecho a la asistencia letrada de oficio en procedimientos sancionadores de extranjería en los que pueda proponerse su expulsión y en los procedimientos penales distintos de los seguidos por delito leve. Aún así, dado que en el derecho administrativo español la Administración dispone de los privilegios de autotutela declarativa y ejecutiva, una resolución de expulsión es ejecutable antes de acceder a la revisión judicial de la misma, salvedad hecha de que se formule una solicitud de medida cautelar y esta resulte admitida. De lo contrario, si bien el extranjero dispone del derecho formal a impugnar la resolución administrativa de expulsión, materialmente es bastante débil la posibilidad de hacerlo.

1. **¿Hay información disponible para los detenidos sobre los procesos de solicitud de asilo o de solicitud de la condición de refugiado?**

Legalmente está previsto, pero en la práctica con frecuencia ello depende del acceso del personal de ONG a los internos.

1. **¿Cómo son los procedimientos que determinan el estatus migratorio de las personas? ¿Cuál es el órgano encargado de adoptar dicha decisión? ¿Cuáles son las cualificaciones de quienes integran estos órganos? ¿Son nombrados o elegidos?**

Los procedimientos de extranjería se incoan de oficio por agentes de la policía nacional, a quienes se les exige haber cursado educación secundaria y haber aprobado una oposición, si bien la decisión recae sobre los subdelegados del gobierno central del Estado español, que son personal de administrativo de designación política que forman parte de las Oficinas de Extranjería de dichas subdelegaciones. Impugnadas dichas resoluciones, interviene un juez de la jurisdicción contenciosa-administrativa, quien debe haber cursado la carrera de derecho y superado una oposición. El reparto de asuntos entre los juzgados se realiza en función de calendario.

1. **¿Existe la obligación de fundamentar y motivar adecuadamente las decisiones a través de un razonamiento legal? ¿Cómo se asegura eso en la práctica?**

Existe la obligación legal de motivación de las resoluciones administrativas, si bien las resoluciones de expulsión son habitualmente un mero formulario. En la práctica se asegura mediante el acceso a la jurisdicción, si bien la interpretación jurisprudencial de los estándares mínimos de motivación es poco estricta.

1. **¿Cuánto tiempo pasa después de la detención y antes de que se determine el estatus migratorio de la persona? ¿Cuánto tiempo toma la determinación inicial del estatus migratorio?**

La determinación inicial puede realizarse en menos de 72 horas. La determinación definitiva del mismo puede requerir hasta 6 meses en vía administrativa y el mismo lapso (o bastante más) en sede judicial.

1. **Si hay familias involucradas, ¿sus casos son analizados y resueltos de forma separada o conjunta? ¿se toma en consideración el interés superior de los niños, niñas y adolescentes?**

Los casos se analizan de manera individualizada, si bien la situación familiar afecta a la resolución de los mismos. Por ejemplo, se tienen en cuenta los vínculos familiares con personas con permisos de residencia en España, e incluso se valora el perjuicio de la separación de personas de una misma familia con motivo de la expulsión de uno de sus miembros. En esta materia, en general, se tiene en cuenta el interés superior del menor.

1. **¿Cuáles son las consecuencias de la determinación de un estatus migratorio irregular? ¿Cuándo se ha determinado que una persona ingresó al país de forma irregular se mantiene en un centro de detención o es trasladada a un lugar diferente? ¿Las personas que ingresaron de forma irregular se encuentran sometidas a condiciones diferentes? ¿Los migrantes irregulares son elegibles para ser liberados bajo fianza hasta que se haya tomado una determinación final?**

Las consecuencias de un estatus migratorio irregular en España a día de hoy son la orden de salida obligatoria del país o de expulsión. Existen medidas cautelares distintas del internamiento, de la que se realiza enumeración no exhaustiva (no es *numerus clausus*) en el art. 61 LOEX: la presentación periódica ante las autoridades competentes, la residencia obligatoria en determinado lugar, la retirada del pasaporte o documento acreditativo de su nacionalidad. Pese a no prohibirlo la ley, no nos consta que se utilice la institución de la fianza o caución.

1. **¿Existe el derecho de apelar la determinación de un estatus migratorio irregular? ¿Cómo es el proceso de apelación? ¿Cuánto tiempo transcurre desde la determinación de un estatus migratorio irregular hasta la resolución de la apelación? ¿Qué garantías de debido proceso se otorgan durante el proceso de apelación? ¿El proceso de apelación tiene un efecto suspensivo con respecto a las deportaciones?**

Una decisión judicial desfavorable en primera instancia es revisable en apelación, recurso que no tiene efectos supensivos y cuya tramitación puede demorarse por seis o más meses en función del tribunal en el que recaiga.

**Parte. C. Impacto en las personas detenidas**

1. **Describa el impacto que tiene la detención en la salud física y mental de los detenidos.**

De por sí, la migración supone un cambio que afecta, en mayor o menor grado, a la salud física y mental de la persona migrante. En caso de ser detenida, dicho impacto será mayor. Las personas migrantes deben hacer frente a un duelo migratorio, que conlleva un estrés por choque cultural o por aculturación, en el sentido de que viven un desarraigo cultural, la reducción significativa de su sistema de apoyo social, el incremento de la tensión psicobiológica como consecuencia del esfuerzo de adaptación, el sentimiento de pérdida de identidad, la percepción de rechazo por parte de la sociedad de acogida, así como la impredictibilidad del entorno. Si estas circunstancias adversas perduran en el tiempo, estas personas pueden sufrir el síndrome de Ulises[[4]](#footnote-4); es decir, un estrés crónico y múltiple como consecuencia de haber abandonado su hogar, un mundo conocido, para llegar a otro nuevo, en condiciones extremas. Dentro de las distintas estrategias de aculturación del modelo de Berry[[5]](#footnote-5), aquella que mezcla el mantenimiento de la identidad y costumbres propias con el mantenimiento de relaciones con miembros de la sociedad europea (enfoque de integración) sería el más sano, mientras que aquel que elimina o evita ambos factores (mantenimiento de la cultura y relaciones con la sociedad de acogida) resultaría en el más gravoso (enfoque de marginación)[[6]](#footnote-6). Este sería el vivido por las personas migrantes detenidas.

En la práctica, el 60% de personas migrantes internadas en los CIE refiere sufrir dolores de cabeza o migrañas; el 50% afirma tener dolores de tipo osteo-muscular; el 25% tiene problemas de piel, con relación a la falta de higiene; el 65% tiene problemas de insomnio, el 75% refiere tristeza y ganas de llorar; el 10% de ellas tiene ideación suicida (el 2% presenta ideas estructuradas y consistentes de suicidio). Asimismo, la desesperación, el bloqueo o confusión, el sentimiento de importencia, y aquellos de tensión y estrés, son persistentes en todos los centros.[[7]](#footnote-7)

1. **Describa el impacto diferenciado de la detención en grupos en situación de vulnerabilidad, incluidas las minorías raciales y étnicas. ¿Qué sistemas o prácticas existen para prevenir la discriminación tanto en los procedimientos como en la detención?**

No existen protocolos específicos para evitar la discriminación contra determinados colectivos.

1. **Por favor, describa la forma en que la detención migratoria en su país afecta a los niños, niñas y adolescentes sujetos a ella. ¿Cómo se ve afectado el derecho a la educación por a detención? ¿Hay recursos educativos disponibles en las instalaciones en las que se lleva a cabo la detención? Describa cualquier programa existente.**

Si bien, en teoría, no se interna en los CIE a menores, en la práctica, debido a la problemática relacionada con el procedimiento de determinación de edad que se ha explicado en la pregunta n.º 8 de la Parte A de este documento, puede haber menores detenidos en los centros. De ser así, no tienen acceso a la educación.

1. **¿Se toma en consideración el respeto a la unidad familiar durante la detención?**

Como se ha explicado anteriormente (Parte B – Pregunta n.º 13), si bien la detención de miembros de una unidad familiar se estudia de forma individualizada, se tienen en cuenta aspectos como el permiso de residencia de sus miembros o el perjuicio que supondría una expulsión de uno de ellos para el resto en las detenciones y procedimientos sancionadores incoados. Por otro lado, y en lo que respecta a su internamiento en los CIE, aunque existan módulos para unidades familiares, sus condiciones los hacen inadecuados para garantizar la convivencia familiar.

1. **¿Se suele mantener a los niños detenidos? ¿Durante cuánto tiempo?**

Véase Parte A – Pregunta n.º 8 y Parte C – Pregunta n.º 3.

1. **¿Cómo afecta la detención migratoria a las mujeres? ¿Existen recursos de salud disponibles para las mujeres detenidas? ¿Cómo pueden las mujeres detenidas acceder a ellos? ¿Existen recursos para mujeres embarazadas que se encuentren en detención? ¿Cuáles son las condiciones de las mujeres embarazadas que se encuentran en detención?**

El RCIE contempla, en su artículo 16.2, apartado f, el derecho a un seguimiento médico especial para mujeres embarazadas.

**Parte D. Alternativas a la detención**

1. **¿Qué alternativas a la detención existen en su país? Describa las alternativas existentes, cómo son percibidas por la mayoría de la población y su proceso de implementación.**

Como ya se ha mencionado, la legislación española establece alternativas (no contempladas como *numerus clausus*) al internamiento de extranjeros; por ejemplo, la imposición de comparecencias periódicas del extranjero, la obligación de residir en un determinado lugar, o la retirada del pasaporte o documentativo acreditativo de su nacionalidad. La población, en su conjunto, desconoce este procedimiento, así como las alternativas; no obstante, parece que no es favorable a la privación de libertad de personas extranjeras por una mera infracción administrativa.

1. **¿Todas las personas detenidas tienen acceso a las alternativas a la detención? ¿Cuántas personas obtienen una alternativa a la detención en comparación con el número de detenidos?**

Si bien se hallan previstas legalmente, salvedad hecha del arresto policial, no son de aplicación habitual.

1. **¿Se han propuesto políticas que podrían alcanzar los mismos objetivos que la detención en su país? ¿Cómo ha sido recibidas estas propuestas? ¿Las propuestas de alternativas a la detención generalmente son aprobadas o han sido rechazadas? Describa las críticas a las políticas de alternativas a la detención por parte del público en general. Si estas propuestas han sido rechazadas, ¿cuál fue la razón para rechazarlas?**

No se han propuesto alternativas a la detención. La única iniciativa relacionada con ello (Moción de interpelación urgente presentada el 28 de mayo de 2015 por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, ICV-EuiA, CHA: La Izquierda Plural, y rechazada el 11 de junio de 2015) pedía al Gobierno “poner fin a las detenciones sistemáticas de personas migradas como herramienta de la gestión migratoria” sin ofrecer alternativas. Solicitaba, también, “impedir el efecto de la situación de la doble condena, totalmente discriminatoria y desproporcionada” e instaba al Gobierno a “cerrar los Centros de Internamiento de Extranjeros” y pedía que, de no llevarse a cabo dicha medida, se garantizase “a la persona asesoramiento legal para poder acceder a una condición administrativa regular”.

1. Defensor del Pueblo, Informe anual 2014, p. 221 (consultado el 1 de abril de 2019). Disponible en: <https://bit.ly/2CPq638> [↑](#footnote-ref-1)
2. SOLANES CORELLA, Á. (2016). Un análisis crítico de los Centros de Internamiento de Extranjeros en España: normativa, realidad y alternativas. *Revista Telemática de Filosofía del Derecho, n.º 19*, 65 y 66. [↑](#footnote-ref-2)
3. Dictamen del Comité de los Derechos del Niño en el caso *N.B.F. c. España*, de 27 de septiembre de 2018 ([CRC/C/79/D/11/2017](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2FC%2F79%2FD%2F11%2F2017&Lang=en)). [↑](#footnote-ref-3)
4. ACHOTEGUI, J. (2006). Estrés límite y salud mental: el síndrome del inmigrante con estrés crónico y múltiple (síndrome de Ulises). *Migraciones*, 59-85. [↑](#footnote-ref-4)
5. BERRY, J.W. (1997). ‘Immigration, acculturation and adaptation’. *Applied Psychology: An International Review, 46 (1)*, 5-68. [↑](#footnote-ref-5)
6. MARTÍNEZ GARCÍA, M. F., CALZADO VEGA, V., MARTÍNEZ GARCÍA, J. (2011). ‘Intervención social y comunitaria en el ámbito de la inmigración’. En FERNÁNDEZ, I., MORALES, J. F., MOLERO, F. (Coords) *Psicología de la intervención comunitaria* (pp. 245-288), Bilbao: Desclée de Brouwer. [↑](#footnote-ref-6)
7. Comisión Española de Ayuda al Refugiado (2009). *Situación de los Centros de Internamiento para Extranjeros en España.* Informe Técnico en el marco del estudio europeo DEVAS, pp. 147-150. [↑](#footnote-ref-7)